

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- El objetivo de la presente ley es exclusivamente extender por única vez la época de otorgamiento de la licencia anual ordinaria por vacaciones, en el marco de las medidas implementadas por la pandemia COVID-19.

Artículo 2°.- Prorrogar por única vez el plazo establecido en el artículo 154 de la ley N° 20.744, referido a la época de otorgamiento de la licencia anual ordinaria por vacaciones, para el período correspondiente al año 2020, hasta el 31 de diciembre del 2021.

Artículo 3°.- Las disposiciones establecidas en la presente ley tienen carácter de orden público.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Cofirmantes: BENEDETTI, Atilio; CASTETS, Laura; STEFANI, Héctor; BERISSO, Hernán; NUÑEZ, José; SCHIAVONI, Alfredo; BRAMBILLA, Sofía; TERADA, Alicia; POLLEDO, Carmen; ENRIQUEZ, Jorge; OCAÑA, Graciela.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva la presentación del presente proyecto de ley la búsqueda de una solución anticipada a los problemas laborales que probablemente se generarán con respecto a las licencias anuales ordinarias de los trabajadores correspondientes al período 2020.

El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró al coronavirus COVID-19 una pandemia. Dos días después, el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, por el cual declaró la emergencia pública en materia sanitaria, en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de 1 año. Mediante esta norma y sus complementarias se dispusieron múltiples medidas sanitarias que implicaron, entre otras cuestiones, aislamiento y distanciamiento social, y restricciones a la circulación.

El artículo 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina establece que: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurará al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea (...)". Por otro lado, la ley Nº 20.744, ley de contrato de trabajo (LCT), en el título V, capítulo I, regula el régimen general de las vacaciones, fijando en el artículo 154 la época de otorgamiento de las mismas. Allí se determina que el empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

Desde el punto de vista de la relación laboral, los descansos son pausas de tiempo en los que el trabajador no realiza tareas en beneficio del empleador, ni está a su disposición, y por lo tanto puede disponer de su tiempo de ocio realizando actividades en beneficio



propio. De modo que, cuando esos descansos están relacionados con el trabajo anual, se denominan licencias ordinarias o vacaciones. Éstas están necesariamente vinculadas con el cansancio psicofísico que provoca las prestaciones de un servicio ininterrumpidamente, y por tal motivo es necesario para el trabajador un periodo de reposo. Por lo tanto, las vacaciones tienen como finalidad resguardar la integridad psicofísica y aumentar la calidad de vida del trabajador lo que influye directamente en beneficios al empleador ya que aquel regresará a sus tareas con mayor lucidez, concentración y eficiencia en su trabajo.

Con fecha 22 de junio de 2020 en los autos caratulados "Carabajal Alberto René c/ Rigolleau S.A. s/ materia a categorizar", el tribunal de trabajo N° 5 de Quilmes, resolvió al respecto. En este fallo la demandada le otorgó las vacaciones al trabajador correspondientes al período 2019, en la franja temporal del 11 de mayo 2020 hasta el 24 de mayo del mismo año, con motivo que se agotaba el plazo legal de la LCT para otorgarlas. La parte actora solicita que se deje sin efecto las mismas ya que es de público conocimiento que estamos atravesando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y por tal motivo no puede disfrutar de su licencia ordinaria. En este contexto, el tribunal resolvió que la parte demandada debe concederle al trabajador el derecho a gozar de las correspondientes vacaciones del año 2019, a partir del día siguiente hábil de finalizado el ASPO. Y dispuso que no hay analogía posible entre la situación de ASPO con prohibición de circular libremente y la del tiempo disponible para ser usado libremente que conlleva el goce de las vacaciones.

Tal como se adelantó, la LCT permite el otorgamiento de la licencia anual por vacaciones solo hasta el 30 de abril. En el marco de la actual pandemia y de las medidas sanitarias de aislamiento social que se tomaron, dicha regulación resulta perjuiciosa tanto para los trabajadores como para los empleadores. En el caso de los trabajadores, resulta injusto que los obliguen a hacer uso de su derecho a las vacaciones en un contexto en el que se ve muy limitada la posibilidad de disfrute. Por otro lado, para los empleadores se



presenta una doble complicación: en primer lugar, la jurisprudencia que señala la imposibilidad de otorgar vacaciones en contexto de ASPO y, en segundo lugar, la necesidad de contar con su personal durante los próximos meses para recuperarse del impacto económico de la crisis y reactivar sus empresas. Es por esto que el presente proyecto propone extender hasta el 31 de diciembre de 2021 el período en el que puede gozarse la licencia anual por vacaciones para los días que corresponden al período del año 2020. Consideramos que la extensión de este período es una solución ecuánime al problema planteado y que brinda suficiente previsibilidad para evitar conflictos laborales durante el año 2021.

Finalmente, consideramos que la extensión de este plazo redundará también en beneficios para la industria del turismo en nuestro país. Como es sabido, muchos argentinos utilizan sus vacaciones para viajar, pero actualmente existe mucha incertidumbre con lo que pueda suceder durante la temporada estival, debido a las restricciones por la pandemia y al miedo a los contagios. En este sentido, la extensión de este plazo otorgará a las familias mayor posibilidad de viajar en otra época del año, generando así menor concentración en los destinos turísticos y generando mayor tiempo para que el desarrollo de una vacuna otorgue alivio a la crisis sanitaria.

Es por todo ello, que solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Cofirmantes: BENEDETTI, Atilio; CASTETS, Laura; STEFANI, Héctor; BERISSO, Hernán; NUÑEZ, José; SCHIAVONI, Alfredo; BRAMBILLA, Sofía; TERADA, Alicia; POLLEDO, Carmen;

ENRIQUEZ, Jorge; OCAÑA, Graciela.